



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

Referencia: EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-70690/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Epidemiología y la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, ambas dependientes del Ministerio de Salud, solicitan se declare la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental;

Que dicha solicitud, se funda en la situación epidemiológica actual de la provincia, en cuanto a la circulación del virus del Dengue, Chikungunya y Zika y por el desborde de cauces hídricos;

Que en tal sentido, resulta necesario establecer la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental, disponiendo de recursos humanos, tecnológicos e insumos, en coordinación con el Ministerio de Salud de la Nación, los Municipios y organismos del Estado Provincial, a los cuales se asignan responsabilidades específicas, desplegando las tareas de vigilancia epidemiológica, estrategias de gestión integrada de vectores, saneamiento básico urbano y comunicación y educación para la comunidad, ante la alarmante situación provincial;

Que en virtud de lo expuesto, es menester encuadrar la presente medida, en los alcances del Artículo 133, inciso h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), y normas reglamentarias, a las contrataciones, adquisiciones de servicios, productos y/o elementos necesarios para la ejecución de las acciones de prevención;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Declárase la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26 de diciembre de 2023, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Encomiéndase al Ministerio de Salud extremar las medidas de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika y la adopción de acciones necesarias para llevar a cabo las tareas técnicas sanitarias pertinentes.

Artículo 3°: Encuádrase la medida propiciada en el presente Decreto, en los alcances del Artículo 133, inciso h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), a todas las contrataciones y adquisiciones que se efectúen, con motivo de la aplicación del presente Decreto.

Artículo 4°: Instrúyase a los Municipios a incorporar las estrategias de gestión integrada de vectores, acciones regulares y cotidianas de limpieza de viviendas y espacios y comunicación y educación para la comunidad.

Artículo 5°: Facúltese al Ministerio de Salud, a fijar y/o establecer lineamientos, condiciones y otros, para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 6°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.